



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2023, Año de la Interculturalidad "

San Raymundo Jalpan, Oax; a 27 de octubre de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2023
10:37 hrs.
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
30 OCT 2023
10:30 hrs.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

San Raymundo Jalpan, Oax. a 27 de octubre de 2023
ASUNTO: Se presenta iniciativa

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ, Diputada integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción 1, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad abordar una cuestión de relevancia en el marco de la administración pública de nuestro estado. Se trata de la necesidad de cambiar el nombre de una entidad fundamental en la estructura gubernamental, el: Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño.



Esta iniciativa se sustenta en la consideración de que la denominación actual se ha vuelto obsoleta y no refleja con precisión la labor y los propósitos del citado Instituto, lo que genera confusiones innecesarias en la administración pública y en la sociedad en general.

El nombre de una institución pública es un elemento importante que refleja su identidad, su misión y su contribución a la sociedad. Un nombre desactualizado puede dar lugar a dificultades en la interpretación de la legislación y una percepción errónea de la labor de la entidad gubernamental.

Por lo tanto, la actualización del nombre del Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño en las leyes asegura la coherencia y la legibilidad del marco jurídico, ya que cuando en una ley se hace referencia a un nombre que ya no corresponde a la entidad pública se dificulta la interpretación y aplicación de las normativas, lo que conlleva a inconsistencias y conflictos legales.

2

Por la relevancia del Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño, es importante considerar que la migración puede definirse de diferentes formas. La definición más aceptada en la actualidad indica que la migración es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido". Si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse "migración internacional". Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración pasa denominarse "migración interna".¹

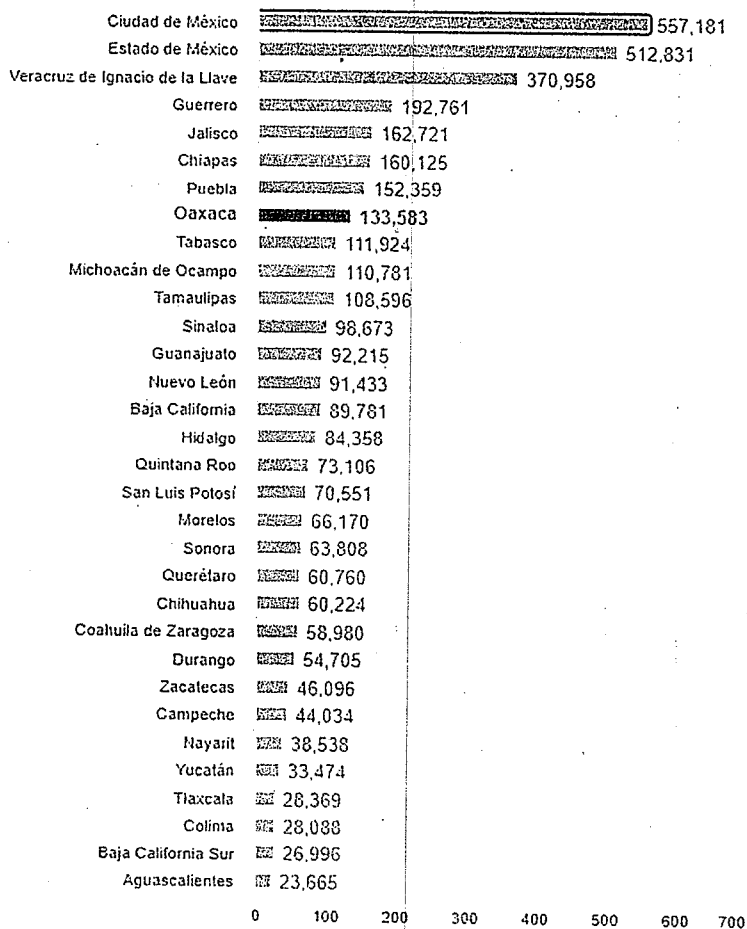
Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Oaxaca se sitúa dentro de los 10 lugares de mayor movimiento migratorio en el País, ya que entre 2015 y

¹ <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#>



2020, salieron de Oaxaca 133,583 personas para radicar en otra entidad, para una mayor ilustración véase la "imagen 1".²

Emigrantes por entidad federativa 2015



"imagen 1"³

² https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20

³ Id.



Partiendo de los razonamientos anteriores, y tomando en consideración de que nuestro estado se encuentra en el octavo lugar de movimientos migratorios según la tabla expuesta en la "imagen 1", resulta necesario armonizar la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, ya que un nombre actualizado no solo es una cuestión de semántica, sino que tiene un impacto significativo en la comunicación, la eficiencia y la imagen de una entidad gubernamental. Reflejar con precisión la identidad y los propósitos de la institución es esencial para que la administración pública sea eficiente, coherente y responda a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 31 QUÁTER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los siguientes términos.

4

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción XIV del artículo 31 Quáter de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; para quedar como sigue:

Artículo 31 Quáter. ...

...

...

I. a la XIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

XIV. Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño;

XV. a la XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

5

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD